

Documento de referencia	RCF	Fecha	26/04/2019
Localización dentro del documento			
LIBRO SEGUNDO. SEÑALES FERROVIARIAS Capítulo 1 SEÑALES FERROVIARIAS COMUNES PARA LA RFIG Sección 5. SEÑALES FIJAS DE LIMITACIÓN TEMPORAL DE VELOCIDAD MÁXIMA 2.1.5.7.Comunicación de las limitaciones temporales de velocidad máxima			
2.1.5.7 Comunicación de las LTV máxima - kilometación cambiante			

Consulta

Artículo 2.1.5.7. Comunicación de las limitaciones temporales de velocidad máxima, del RCF

Respecto a la necesidad o no de notificar con telefonemas L2.2 (LTV2), supresión y L2.1 (LTV1) establecimiento de una LTV (que cambia de kilometración progresivamente dentro de los límites establecidos en la Consigna B, documento éste elaborado por Adif como parte del Horario de los Trenes, en base al acuerdo firmado previo a la entrada en aplicación del RCF en fecha 18 de enero de 2017)). Existen diversos criterios en cuanto a su aplicación.

CRITERIO 1:

Cuando se produzca un cambio de kilometración en la LTV, el Encargado de los Trabajos transmitirá al Responsable de Circulación telefonema L2.2 (LTV2) de supresión y L2.1 (LTV1) de establecimiento, y por parte de éste al de la estación colateral y al de la banda de regulación del PM, continuando el proceso conforme establece el RCF por medio del telefonema L 2.3 (LTV3), uno con la supresión y otro con el establecimiento con la nueva kilometración.

CRITERIO 2:

Cuando la progresividad y velocidad/es se produzca dentro de la kilometración establecida en la Consigna B, no es necesario transmitir ningún telefonema de los establecidos en el *artículo 2.1.5.7. Comunicación de las limitaciones temporales de velocidad máxima, del RCF*

Respuesta

La actuación correcta corresponde al criterio 2.

Fecha de Cierre : 28/06/2019